

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán grati.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### OVIEDO.

Sesion del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

#### Continuacion.

12 de id. Inocencio Garcia Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

13 de id. José Fernandez y Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

21 de id. Salvador Diaz Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

22 de id. Remigio Vega Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 22 y declarado el hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

24 de id. José Gutierrez Canto: Revisada su exencion del párrafo 10.<sup>o</sup> del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el párroco sobre su cualidad de hijo único, espresando por medio de simple nota autorizada, el número de todos los hermanos varones que tengo el mozo, su edad y estado civil de cada uno, y que además se justifique el estado

de fortuna del padre y del hermano casado.

26 de id. Gerónimo Sanchez Vegga: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que manifieste el párroco de una manera terminante y con referencia á los libros de bautismo, el número de todos los hermanos varones que tenga el mozo, y la edad y estado civil de cada uno.

29 de id. Baltasar Alonso Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92; declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

31 de id. Sixto Rodriguez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que certifique de nuevo el párroco espresando el número de hermanos varones que tenga el mozo, y la edad y estado civil de cada uno.

32 de id. David Alonso Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

34 de id. Manuel Lovo Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92 y declarados impedidos el padre y el hermano; se acordó que certifique de nuevo el párroco relacionando en simple nota autorizada, el nombre de todos los hijos varones que tenga el padre del mozo, y la edad y estado civil de cada uno.

40 de id. Justo Alonso Pozueco: Revisada su exencion del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

45 de id. Mauricio Buelga Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 92; se acordó que

se presente á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

49. de id. Manuel Alonso Hévia: Revisada su exencion del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 92; y declarado el hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

57 de id. José Gonzalez y Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el párroco, en simple nota autorizada, relacionando el número de todos los hijos varones que tenga el padre del mozo, la edad y estado civil de cada uno.

58 de id. Juan Martinez Diaz: Revisada su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos y declarado el padre impedido.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 59, de id.—Manuel Zapico: revisada su exencion del párrafo sexto del artículo noventa y dos;

Se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo, y en el caso de no resultar acreditada en la misma la cualidad de hijo natural; que se justifique esta circunstancia en legal forma.

Núm. 61 de id.—José Blanco Alonso: revisada su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos;

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia en el servicio del Ejército activo de sus hermanos Jose y Bonifacio.

Núm. 63, de id.—Maximino Villa Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo noventa y dos;

Se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano casado.

Se continuará.

Núm. 1019.

COMISION

de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Oviedo.

El Sr. D. Manuel Menendez, Maestro de San Andres de Barea...

Y por acuerdo de esta Comision de Monumentos históricos y artísticos, se publica tan generoso proceder en este periódico oficial en testimonio de gratitud de la Corporacion.

Oviedo 10 de Octubre de 1880. —El Vicepresidente, José Braulio G. Mori.—El Vocal Secretario, Fermin Canella Secades.

Núm. 1011.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Hay un sello que dice.—Capitania general de Castilla la Vieja, E. M.—Número 19.—Circular.—Excelentísimo Sr.—Prevenido por el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los que se hayan con licencia ilimitada pasen revista personalmente todos los años en la 1.ª quincena del mes de Octubre con el fin de facilitar las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de su situacion y a su movilizacion el día que las necesidades lo puedan exigir, el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las generales.

1.º Tan luego como los Cuerpos de las armas e Institutos del ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jefes remitirán una relacion nominal de los individuos que se hallan con licencia ilimitada a los Gobernadores Militares de la provincia en que las disfruten con la debida separacion de los ya instruidos y los del último llamamiento que aun no se hayan incorporado.

2.º Cuando el puesto de la Guardia Civil en que deban presentarse, se halle a tal distancia del punto de su residencia que no les permita reogresar en el mismo día a sus casas, bastará que la presentacion la hagan al Alcalde o Teniente Alcalde del pueblo en que residan.

3.º Los Alcaldes y los Comandantes de puestos de la Guardia Civil formaran tres relaciones: una de los individuos de reserva a que revisiten, otra de los reclutas disponibles y otra de los que se hallen con licencia ilimitada haciendo constar en esta última el cuerpo a que pertenecen.

4.º Todos los que tengan prendas de 1.ª puesta deberán hacer la presentacion con dicho traje ó con las que tengan; si no las conservasen ninguna, no deberá ser esto un motivo para no presentarse y lo verificará en traje de paisano.

5.º Los Capitanes Generales y Go-

bernadores Militares, cada uno en el territorio de su mando ampliará las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen y siempre bajo la base de obtener con la menor molestia el mejor resultado posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios Guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 Setiembre 1880. —Echavarría.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia para que por los Sres. Alcaldes se haga saber á los interesados cuanto previene la anterior R. O.

Oviedo 8 de Octubre 1880.—D. O. El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 358.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Soto y Royo, natural de Bujaralón, partido de Pina y vecino de Ruisañada, en el de San Vicente de la Barquera, que se fugó de la cárcel de las Arriondas a noche del veinte y tres de Setiembre último al ser conducido á disposicion del señor Juez de primera instancia de Villaviciosa, para que comparezca en la escribanía de que refrenda dentro de diez días á fin de ser notificado del auto dictado en el día de ayer, elevando á plenario la causa que contra el mismo instruyo sobre robo en el establecimiento de doña Manuela Haces Haces, vecina de Quintana; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Alejandro Puerta. —Por su mandado, Miguel Gutierrez y Collado.

AYUNTAMIENTOS.

Oviedo.

En cumplimiento de lo que se halla prescrito por la ley de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, este Ayuntamiento ha dispuesto los trabajos preparatorios del proyecto del plan general de caminos ó carreteras municipales, que formado por el Inspector facultativo y consurado por la Corporacion, comprende las vias que á contencion se expresan:

Table with 3 columns: Esplificacion y denominacion, Kilómetros, Metros.

1.º Camino vecinal de la Manjosa, desde la bifurcacion con la carretera de Castilla en los Arenales hasta el límite de los concejos de Oviedo y Rivera de Arriba en la Segada y

ramal desde San Lázaro á Caseron, en dicha vía 7 181
2.º Camino vecinal de Otero, comprendido desde la bifurcacion, en la carretera de Castilla hasta Campo de los Patos, pasando por Otero y desde este punto hasta bifurcar con la carretera de Oviedo á Santander, en la Teuderina. 1 755

3.º El denominado Gallegos, desde Oviedo al puente del mismo nombre, situado sobre el rio Nora, divisoria de los concejos de las Regueras y Oviedo y ramal de la Argañosa. 7 718

4.º Camino de Pumarina, desde la calle de Forcalada hasta bifurcar con la carretera de Adanero á Gijon. 1

5.º El denominado de Cayés, determinado desde la carretera de Gijon en la Corredoria hasta el puente del mismo nombre entre los concejos de Oviedo y Llanera. 3 300

6.º Camino de Brañes, desde la bifurcacion con el de Oviedo á Gallegos en el punto de San Antonio hasta el puente sobre el rio Nora en la parroquia de Brañes. 6 426

7.º El denominado del Fresno, desde el barrio de dicho nombre hasta bifurcar con la carretera de Trubia, en Olivares. 3 763

8.º Camino vecinal de Agüera, desde la carretera de Sama hasta la de Castilla en Olloniego, pasando por Bendones, Quintanilla, Tudela y Santiañes, d stancia. 5 818

9.º El vecinal denominado Pando, comprendido desde la bifurcacion en el de Pumarina hasta el pueblo de Villamaxil, cerca de las carreteras de Naranco, longitud. 1 200

10. Camino vecinal de Rivero, proyectado desde la bifurcacion en el de Gallegos, punto de la Lloral, hasta la de Trubia, pasando por el apeadero del Rivero, en el ferro carril de Oviedo á Trubia. 3 140

11. El camino determinado desde el empalme con la carretera de Castilla hasta la de Gijon, en la Corredoria, pasando por la de Oviedo á Santander, en Cerdeño. 5 187

12. Camino de Naranco, desde la calle

del Rio San Pedro hasta la antigua iglesia de Naranco por la Caña. 2 500

13. El camino desde las Caldas á la barca de Puerto, en la Rivera de Abajo. 1

Total de kilómetros. 49 988

Cuyo proyecto se publica de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo artículo cuarenta y seis del reglamento antes citado, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio, puedan los vecinos del distrito presentar las reclamaciones ú observaciones que tuviesen por conveniente.

Oviedo 7 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, José Longoria Carbajal.

Núm. 1017.

Mieres.

Habiéndose extraviado del puerto de Arbas, dos novillas de la propiedad de Mateo Fernandez, vecino de Ujo, en este concejo, cuyas señas se expresan á continuación; se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirvan avisar á su dueño ó en Lena casa de los Fueyos.

Señass de las novillas.

Edad dos años y medio.

Color rojo.

Asta bien puesta y abierta.

Otra.

Edad 4 años.

Color pardo y anguila.

Algo amelonada.

Próxima al parto.

Con una cencerita en un collar de coplera.

Lo que se hace saber al público á fin de que la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar á las personas citadas.

Mieres Octubre 8 de 1880.—El Alcalde, Florencio Castañon.

Núm. 1016.

Lena.

En poder de Antonio Mallada, vecino de San Feliz, se halla una novilla que bajó del puerto de Medecin, con sus ganados, la cual tiene las señas siguientes:

Edad sobre año.

Color rojo.

La falda sirga.

Y tiene una marca en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pase á recojerla previo el pago de su manutencion.

Lena 8 de Octubre de 1880.—Ramon Valledor.

De la propiedad de Carlos Gonzalez, vecino de Tios, y de los pastos de Brañavalera, se extravió un novillo de las señas siguientes:

Edad año y medio.

Color pardo oscuro.

La enguila amelonada.

Asta abierta y levantada.

Lo que se anuncia al público pa

ra le su Ra DE Ad pro de y l par púl que RE p le d t R Sub M del las est ta c Est. 341 mar el p caci los cabi cas vien la p cer tan tros la ca que cio c casa da p por con de D de c Don te p públ tuga tien huec das y no d ocho solar fue t Lope nomb canti el tip sigu Po de so de 13 do. Po parec los l tipo Po de fa

ra que llegando á noticia del que le tenga á su cuidado le entregue á su dueño.

Lena 5 de Octubre de 1880.—  
Ramon Valcedor.

Núm. 923.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
É INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA  
DE  
OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: REMATE para el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado.—Urbanas.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Número 61 antiguo y 61 moderno del inventario. Un solar sito entre las calles de Uría y Portugaleta de esta ciudad, procedente de la huerta del Hospicio provincial hoy del Estado, que ocupa una cabida de 341 metros cuadrados en la forma marcada con líneas color carmin en el plano que está unido á la certificación de medicion y tasacion de los peritos, comprendiendo en esta cabida los espesores de las tres cercas que limitan el predio por los vientos Norte, Sud y Este, mas con la parte que ocupa el horno de cocer pan construido fuera de la distancia de los ocho pies (2,23 metros,) desde la fachada posterior de la casa de D. Pedro Blanco y Cerra, que se han marcado para el servicio de luces y techos de la referida casa. Linda este solar por su fachada principal, con la calle de Uría; por su costado derecho entrando, con huerta á labor de los herederos de Doña Francisca Pulgar; izquierda con otro solar de herederos de Don Urbano Corujedo, y por su parte posterior con plazuela de la vía pública contigua a la calle de Portugaleta, por cuyo viento ó lado tiene derecho este solar á abrir huecos de luces y vistas con entradas y salidas á la plazuela, y terreno de D. Pedro Blanco ó sean los ocho pies arriba indicados. Este solar no produce renta alguna y fué tasado por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda, en la cantidad de 4.762 pesetas que será el tipo de subasta, en la forma que sigue.

Por 3 áreas 41 centiáreas de solar edificable al precio de 13 pesetas metro cuadrado.

4.433

Por 73 metros cúbicos de pared en las dos cercas por los lados Norte y Este, al tipo de 3 pesetas.

219

Por 22 metros cuadrados de fábrica de ladrillo asentá-

do á asta ó tizon en la cerca del lado Sud, á 5 pesetas.

110

Total pesetas. 4.762

Con el número 64 del inventario de Beneficencia, le remató con fecha 20 de Agosto de 1874 D. Francisco Lopez, por la cantidad de 8.000 pesetas, y se adjudicó el 30 de Setiembre del mismo año.

RUSTICAS.

Núm. 7.992 2.º antiguo y 1.814 moderno del inventario. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Ganda, concejo de Siero, procedentes de S. Pelayo, hoy del Estado, que son las que siguen.

Una llamada Moreo, que lleva Manuel Rio, de extension 1 y 1/2 dias de bueyes, (18,87 áreas,) de 3.ª clase destinada á prado linda Norte y Este reguero. Sur camino y Oeste Manuel Rio: tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra id. con mismo nombre, que lleva Manuel Corzo, de extension un dia de bueyes (12,58 á; reas,) de labor de 3.ª clase linda Norte, Sur y Este camino y Oeste Andrés Villa: tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7,50 peseta graduada por los peritos en 168,75 y tasadas en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 7.992 2.º del inventario del Clero las remató con fecha 31 de Julio de 1858 D. Pedro Fernandez Rocas, por la cantidad de 110 escudos ó sean 275 pesetas, y se adjudicó el 31 de Agosto del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos Don Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Número 12.661 antiguo y 1.845 moderno del inventario.—Una finca llamada Miyares, sita en término de Cabanon, pueblo de este nombre, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedente de S. Pelayo hoy del Estado, que lleva Vicente de la Villa: extension cuatro áreas, destinada á labor con un castaño, linda Norte Ceferino Cocina, Sur carretera central, Este Ramon de la Vega de Rubianes y Oeste Dionisio Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 12661 del inventario del Clero la remató con fecha 17 de Agosto de 1870, D. Leoncio Gutierrez por la cantidad de 150 pesetas, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo.

Número 12.662 antiguo y 1.846 moderno del inventario.—Una finca llamada Pedrero, sita en el punto nombrado Pumar, término de Muñio, pueblo de Llamas de abajo, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedente de S. Pelayo hoy del Estado, que lleva Claudio Diaz: extension 5 y 3/4 dias de bueyes (71,20 áreas,) de 2.ª clase, destinada á prado; linda Norte Cecilio la Fuente, Sur José de Vega y otros, Este José del Cueto y Oeste Faustino de la Vega y otros. Se ha capitalizado por la renta de 72 pesetas graduada por los peritos en 1.620 y tasada en 1800 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 12.662 del inventario del Clero la remató con fecha 17 de Agosto de 1870, D. Pedro Acevedo por la cantidad de 3.875 pesetas, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo.

Número 12.633 antiguo y 1.847 moderno del inventario.—Una finca llamada Pumar de Muñio, sita en el pueblo de Llamas, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedente de S. Pelayo y hoy del Estado, que lleva Matias Suarez y otros: extension 4 y 3/4 dias de bueyes (59,40 áreas,) de 2.ª y 3.ª clase, destinada á prado; linda Norte, Rafael Robediello, Sur Antonio

Palacio, E. Sr. Baron de la Vega de Rubianes y Oeste José del Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 12.663 del inventario la remató con fecha 17 de Agosto de 1870, D. Pedro Acevedo por la cantidad de 2.525 pesetas, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo año.

Núm. ro 12.664 antiguo y 1.848 moderno del inventario. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en Pumar de Muñio, pueblo de Llamas de arriba, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de S. Pelayo, hoy del Estado, que lleva Felipe del Sastre, y son las que siguen.

Una llamada la Paserina, de extension 1 y 3/4 de dia de bueyes (23,50 áreas,) de 3.ª clase, destinada á labor; linda Norte Rafael Gonzalez, Sur camino y Benito Faya, Este y Oeste Matias Suarez: tasada en renta en 32 pesetas y en venta en 800.

Otra finca á labor, llamada Lamerlerda, de extension 1 y 1/4 dias de bueyes (14,96 áreas,) de 3.ª clase, linda Norte Bernardo Diaz, Sur Bernardo Onis, Este José Sanchez y Oeste Matias Suarez: tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 175.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39 pesetas graduada por los peritos en 877,50 y tasadas en 975 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 12.664 del inventario del Clero las remató con fecha 17 de Agosto de 1870, D. Pedro Acevedo por la cantidad de 1.000 pesetas, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo.

Número 12.665 antiguo y 1.849 moderno del inventario. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Llamas de abajo, parroquia de S. Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, hoy del Estado, y son las que siguen.

Una de labor llamada la Cruz, que lleva Vicenta de Diego, de extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,00 áreas,) de 3.ª clase; linda Norte sebe y Plácido de Diego, Sur Vicente Loredo, Este Plácido de Diego, y Oeste sebe y castaño de esta procedencia tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra finca de castaño, llamada la Estrada, que lleva Benito Loredo, de extension uno y medio dias de bueyes (18,00 áreas,) de 3.ª clase y contiene 18 castaños y dos robles, atravesándola un camino de carro de Norte á Sur, linda Norte Vicente Loredo, Sur y Oeste camino de carro y Este pared que le separa de la ería de la Cruz: tasada en renta en 5 pesetas, y en venta en 125.

Otra id. de prado, llamada la Cruz que lleva D. Benito de la Vega, de extension 3 y 1/2 dias de bueyes (42,00 áreas,) de 3.ª é infima calidad; linda Norte sebe y Evaristo Crespo y otros, Sur sebe y camino, Este Francisco de la Vega y Oeste Sr. Baron de la Vega de Rubianes: tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 pesetas graduada por los peritos en

360 y tasadas en 400 pesetas, tipo de subasta.

Con el núm. 12.665 del inventario del Clero las remató con fecha 17 de Agosto de 1870, D. Pedro Acevedo por la cantidad de 2.000 pesetas, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo.

Número 12.765 antiguo y 1.850 moderno del inventario.—Una finca llamada Navalones, sita en la ería de Fresno, pueblo de Cadanes, parroquia de Borines, concejo de Piloña, procedente del Cabildo Catedral hoy del Estado, que lleva José Gonzalez y Vicenta Cuesta: extension 5 dias de bueyes (62,00 áreas,) de 3.ª clase, destinada á prado y labor, conteniendo dos castaños, varios robles y abedules de cría, cuya finca se halla separada en dos trozos con una pared de tierra, linda Norte Feliciano Gonzalez y otros, Sur D. Mames Fernandez, Este D. José Fernandez Gonzalez y Oeste Juan Prieto y otros. Se ha capitalizado por la renta de 35 pesetas graduada por los peritos en 787,50 y tasada en 875 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 12.765 del inventario del Clero la remató con fecha 21 de Noviembre de 1870, D. Baldomero Llanera por la cantidad de 1.500 pesetas, y se adjudicó el 11 de Febrero de 1871.

Número 1.002 antiguo y 1.851 moderno del inventario.—Una finca llamada Charco de las ranas, sita en el Horrín, pueblo de Mestas, parroquia de S. Juan de Berbio, concejo de Piloña, procedente de comunales hoy del Estado, extension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,70 áreas,) de 2.ª y 3.ª clase, con 17 castaños de produccion, 3 plantones y un álamo, con su camino que le atraviesa de Este á Oeste; linda Norte peñas nacidas en el rio Piloña, Sur terreno de D. Juan Villa Este arroyo que baja de Mestas y Oeste rampa y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 1.002 del inventario de Propios la remató con fecha 9 de Agosto de 1872, D. Bartolomé Cueto por la cantidad de 775 pesetas, y se adjudicó el 6 de Noviembre del mismo.

Número 3.568 antiguo y 1.852 moderno del inventario.—Una finca llamada la Parea, sita en Castañera, pueblo de este nombre, parroquia de Narzana, concejo de Sariego, procedente de Animas, hoy del Estado, que lleva Francisco Ordiales: extension un dia de bueyes (12,60 áreas,) de 3.ª clase, destinada á labor y prado y contiene un peral; linda Norte y Este Antonio Montequin, Sur Francisco Ordiales y Oeste sebe y D. Justo Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 3.568 del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Marzo de 1872, D. José Ordiales Ortal por la cantidad de 202 pesetas, y se adjudicó el 29 de Abril del mismo.

Han sido tasadas por los peritos D. Juan Parajon, D. Andrés Lopez y D. Juan de Diego, el primero nombrado por la Hacienda,

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que ántes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su precedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputa á apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta

la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 16.º de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se han verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutara de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual dia y hora en Infiesto respecto de las fincas anunciadas que radicán en su término judicial.

Oviedo 11 de Setiembre de 1880. —El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logrezana, destinado á rozo en su mayor parte y la restante á pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension

de diez y seis dias de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares, al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solís y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la praderia del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solís, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada á monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijón, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean doscientas trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cuetto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros; tasada en dos mil pesetas. 2000

En la eria de Tabaza una finca

destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, al Este y Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con mas bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á don Florencio Martinez Viña, calle de la Luneta, número 29.

En la Pola de Gordon, provincia de Leon, se venden tres garañones sementa es de superior calidad, con edad en bala, y un magnifico caballo, cuyas crias de esta son de lo mejor de la provincia; su dueño D. Manuel Robles Castañon, vecino de dicha Pola.

Se suplica á la persona que haya encontrado un perro de caza que se extravió el domingo 3 del corriente en términos de Balsera, concejo de las Regueras, se sirva entregarlo á su dueño e Coronel Director de la Fábrica Nacional de Trubia, quien gratificará por su entrega.

SEÑAS.

Blanco con manchas entre negro y canela.

Una mancha sobre un ojo. Otra manchita sobre el nacimiento de la cola.

Y una oreja un poco rasgada. Cola larga.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

ANUNCIO.

La Compañía del Ferro-carril de Langreo, se propone adquirir en pública licitacion, que tendrá lugar el 16 del próximo mes de Octubre, las maderas que a continuacion se enumeran:

Table with columns: Número de piezas, DESIGNACION, Largo, Ancho, Gr. eso. Rows include DE ROBLE (Traviesas, Largueros, Barras estrechas, etc.) and DE PINO (Docenas de tabla para wagones, etc.).

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, pueden pasara á e terarse del pliego de condiciones que existe de manifesto en las oficinas de la Empresa todos los dias no feriados, de nueve á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Gijón 27 de Setiembre de 1880. —El Jefe de Oficinas, Silverio Caso.

Oviedo. —Imp. de A. Pumares.

Imp. de Amalio Pumares